

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.067  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **12 JULIO de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>IK2-15031</b>	<b>ELVIA ANGEL ROSSO, JULIO HERNAN RUIZ</b>	<b>2</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>PARV No.305</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IK2-15031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ELVIA ANGEL ROSSO, JULIO HERNAN RUIZ ANGEL.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar los Formularios Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 para ARENA y GRAVA, presentados en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, y su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el</p>

					<p>Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que mediante radicado No. 23122-0 del 14 de marzo de 2021 se presentó en la plataforma de ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. 4643101000452, con una vigencia del 22 de febrero de 2021 al 22 de febrero de 2022 y una suma asegurada de \$775.000, la cual será objeto de evaluación en la plataforma de destinada para tal fin.</p> <p>4. Informar que el Contrato de Concesión No. IK2-15031 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IK2-15031 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. Conminar a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031, abstenerse de realizar labores mineras de Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto cuenten con la respectiva Licencia</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>7. Informar que mediante el Auto PARV No. 683 del 12 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 0095 del 13 de noviembre de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 183 del 14 de mayo de 2021.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ILD-11521</b>	<b>OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ</b>	<b>4</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>PARV No.306</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILD-11521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2020 para ARENA y GRAVA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II trimestre de la año 2019 para ARENA y GRAVA, presentado en cero.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 15 de septiembre del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</li>   <li>2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que justifique las razones por las cuales viene reportando producciones muy por debajo de lo aprobado en documento técnico (50.000 m3), teniendo en cuenta que el año 2018 se reporta 21.969 m3, en el 2019 se reporta 9.472,3 m3, y 3.756 m3 para el 2020. Además, si la situación de mercado no se ajusta lo planteado en el documento técnico se recomienda realizar la modificación de dicho PTO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li>   <li>3. No Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020 para ARENA y GRAVA, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al correcto, y por lo tanto el valor total está errado. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020 para ARENA y GRAVA, toda</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>vez que el precio base de liquidación no corresponde al correcto, y por lo tanto el valor total está errado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. No Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 para arena y grava toda vez que el valor total no corresponde al correcto de acuerdo a los valores declarados.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 para arena y grava toda vez que el valor total no corresponde al correcto de acuerdo a los valores declarados. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Como quiera que mediante Estado Jurídico No. 064 del 28 de agosto de 2020, se notificó en forma indebida el Auto PARV No. 415 del 27 de agosto de 2020, al no consignarse íntegramente las disposiciones contempladas en el citado auto, las cuales contienen los requerimientos realizados al titular minero; y teniendo en cuenta</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que la Ley 1437 de 2011, dispone: ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identificación del proceso.</li> <li>2. Los nombres del demandante y el demandado.</li> <li>3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.</li> <li>4. La fecha del estado y la firma del Secretario. El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día. De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.</li> </ol> <p>Se procederá en aras de no vulnerar el principio al debido proceso y asegurarle al titular minero el cumplimiento de sus garantías mínimas constitucionales, a consignar en el presente acto administrativo los requerimientos contenidos en el Auto PARV No. 415 del 27 de agosto de 2020, así: 6. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 para los minerales ARENA y GRAVA, teniendo en cuenta que en "V/r Total" se encuentra mal diligenciado ya que el valor referenciado no corresponde al realizar la operación. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 292 del 13 de agosto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 para los minerales de GRAVA y ARENA, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2012 para los minerales de GRAVA y ARENA, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar que mediante radicado No. 23438-0 del 19 de marzo de 2021 se presentó en la plataforma de ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2019, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin.</p> <p>3- Informar que mediante radicado No. 25099-0 del 27 de abril de 2021 se presentó en la plataforma de ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin.</p> <p>4- El Contrato de Concesión No. ILD-11521 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ILD-11521 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV 182 del 14 de mayo de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 182 del 14 de mayo de 2021.</p> <p>7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>RFE-08141</b>	<b>IDALI BARRIGA CRUZ, DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA S. EN C</b>	<b>2</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>PARV No.307</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RFE-08141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros IDALI BARRIGA CRUZ, DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA S. EN C.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración allegado por el titular el día 30 de diciembre de 2020, por un valor de \$5.469.189</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión No. RFE-08141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad</p>

					<p>minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2- Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. RFE-08141, que se encuentran dentro del término oportuno para presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La formulación de este plan será presentada por el titular minero 30 días antes de finalizar la etapa de exploración. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Etapa de Exploración termina el día 21 de octubre de 2021.</p> <p>3- Informar que mediante radicado No. 20211001104702 del 30 de marzo de 2021, el titular minero allegó las correcciones al PTO presentado dentro del expediente RFE-08141, y las mismas se encuentran en evaluación.</p> <p>4- Informar que el titular minero presentó los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018 y 2019, y el Semestral del año 2019. Los mismos se encuentran en proceso de evaluación en la Plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>5- Informar que el Contrato de Concesión No. RFE-08141 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6- Conminar al titular del Contrato de Concesión No. RFE-08141, abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000</p> <p>7- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. RFE-08141 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 181 del 13 de mayo de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 181 del 13 de mayo de 2021.</p> <p>9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0232-20</b>	<b>INVERSIONES MARACAS LTDA</b>	<b>5</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>PARV No.308</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0232-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros INVERSIONES MARACAS LTDA</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 19 de octubre de 2012. Para lo cual se otorga el término de quince</p>

					<p>(15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. La misma deberá ser presentada y ajustada conforme a las especificaciones contenidas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 184 del 19 de mayo de 2021.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0232-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0232-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0232-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020; y I trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Como quiera que mediante Estado Jurídico No. 061 del 25 de agosto de 2020, se notificó en forma indebida el Auto PARV No. 393 del 21 de agosto de 2020, al no consignarse íntegramente las disposiciones contempladas en el citado auto, las cuales contienen los requerimientos realizados al titular minero; y teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011, dispone: “ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identificación del proceso.</li> <li>2. Los nombres del demandante y el demandado.</li> <li>3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.</li> <li>4. La fecha del estado y la firma del Secretario. El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día. De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.”</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>Se procederá en aras de no vulnerar el principio al debido proceso y asegurarle al titular minero el cumplimiento de sus garantías mínimas constitucionales, a consignar en el presente acto administrativo los requerimientos contenidos en el Auto PARV No. 393 del 21 de agosto de 2020, así:</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0232-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2018, con sus respectivos planos de labores; y el Formato Básico Minero Semestral del año 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 166 del 15 de febrero de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2017; I, II y III trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 384 del 3 de octubre de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, con su respectivo soporte de pago si a ello</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>hubiere lugar, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 166 del 15 de febrero de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019; I y II trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 284 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Teniendo en cuenta que persiste un incumplimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 1323 del 24 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 061 del 3 de septiembre de 2014; y como quiera que el requerimiento es superior a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del CPACA (perdida de ejecutoria del acto administrativo), se hace procedente requerirlo nuevamente así:</p> <p>10. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Teniendo en cuenta que persisten unos incumplimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 0766 del 28</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 039 del 31 de julio de 2015; y como quiera que los requerimientos son superiores a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del CPACA (perdida de ejecutoria del acto administrativo), se hace procedente requerirlos nuevamente así:</p> <p>11. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2014 con su respectivo plano de labores; y el Formato Básico Minero Semestral del año 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>12. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2014; I y II trimestre del año 2015, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Teniendo en cuenta que persisten unos incumplimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 0654 del 5 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 036 del 8 de julio de 2016; y como quiera que el requerimiento es superior a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del CPACA (perdida de ejecutoria del acto administrativo), se hace procedente requerirlo nuevamente así:</p> <p>13. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2015 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>14. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2015; y I trimestre del año 2016, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Como quiera que los requerimientos recomendados en el Concepto Técnico PARV No. 384 del 3 de octubre de 2018, no han sido acogidos por ningún acto administrativo, se procederá a requerirlos:</p> <p>15. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2009, 2010 y 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>16. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2017, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>17. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0232-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería (fecha 10/05/2021; 09:31 p.m.), al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. 0232-20 se evidenció que éste NO presenta superposición con Zonas de Restricción (Paramos) y Exclusión (utilidad pública -perímetro urbano)</p> <p>4. Informar que el Contrato de Concesión No. 0232-20 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0232-20 causadas hasta la fecha de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>elaboración del Concepto Técnico PARV No. 184 del 19 de mayo de 2021, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. Informar que mediante el Auto PARV No. 890 del 2 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 105 del 3 de diciembre de 2019, Auto PARV No. 1294 del 06 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 072 del 13 de diciembre de 2016, Auto PARV No. 0204 del 22 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 019 del 25 de mayo de 2017; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 184 del 19 de mayo de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 JULIO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR